

Expediente: **1017/23**

Carátula: **CABBAD PATRICIA C/ FUNDACION AYUDA PARA LOS NIÑOS CON AUTISMO (A.NI.A.) SAN MARTIN DE PORRES S/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/09/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RISCALA, CARLOS LEON-REPRESENTANTE DEL MENOR

20295410435 - FUNDACION AYUDA PARA LOS NIÑOS CON AUTISMO, (A.NI.A.) SAN MARTIN DE PORRES-DEMANDADO

306754280818301 - DIRECCION DE DISCAPACIDAD PROV. DE TUCUMAN

30716271648312 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRIGIDA DE LA IIº NOM, -DEFENSOR DE MENORES

20368655709 - CABBAD, PATRICIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

ACTUACIONES N°: 1017/23



H104067379338

JUICIO: CABBAD PATRICIA c/ FUNDACION AYUDA PARA LOS NIÑOS CON AUTISMO (A.NI.A.) SAN MARTIN DE PORRES s/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL) EXPTE. N°1017/23

Proveido correspondiente al Escrito Digital ESC. IN. POR DR. RODRIGUEZ ARAOZ

San Miguel de Tucumán, 08 de septiembre de 2023.- I.- Agréguese y a conocimiento de los interesados. II.- Atento al estado de la causa y considerando la suscripta que la medida cautelar solicitada por la parte actora sea resuelta en el marco de una audiencia para buscar la mejor solución para León, convócase a las partes a una audiencia para el día 27/09/23 a Hs. 10.00 a celebrarse en la Sala de Audencias N° 2 en calle Lamadrid 420, a la que deben concurrir personalmente las partes conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados, el médico Psiquiatra y Neurodesarrollo Infantil **Julio Rodríguez Araoz en su carácter de profesional tratante del adolescente **León Riscala**, a la Defensor/a de la Niñez, Adolescencia y Capacidad restringida de la II Nominación, la Dirección de Discapacidad de la Provincia. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos. Asimismo la parte demandada deberá asistir acompañada del profesional psiquiatra con conocimiento de los antecedentes del adolescente **León Riscala** durante su permanencia en A.NI.A.. La incomparecencia de la parte deberá ser justificada por certificado médico emitido por entidad pública y su falta de justificación será considerada violatoria al deber de lealtad y probidad y contraria a la buena fe que obstaculiza el normal desarrollo del proceso y habilitará a la Proveyente a aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 137 segunda parte del C.P.C.C.T..**

Notifiquese -Fdo. Dra. MARIA FLORENCIA GUTIERREZ - JUEZ- - ORM 1017/23

Actuación firmada en fecha 08/09/2023

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232397050

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.